

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

Por línea		Pras. Cts.
Por 10 días seguidos.....	10	0'10
Por 15 id. id.....	15	0'07
Por 30 id. id.....	30	0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. —(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Mayo).

Gobierno Civil

MINAS

1394

Por providencia del Sr. Gobernador, ha sido aprobado el expediente y hecha la concesión de la mina titulada *Fidel*, núm. 2.872.

Lo que por orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos de la ley y Reglamento vigentes en Minería.

Logroño, 8 de Mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe accidental, José Elvira y Apellániz,

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por los alumnos del tercer año de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, exponiendo su anómala situación por virtud de los reparos que opone la Ordenación de Pagos de este Ministerio para satisfacer los haberes que les fueron asig-

nados en los nombramientos que para las Escuelas públicas de Madrid recibieron, á tenor del Real decreto de 1.º de Marzo último:

Considerando que, sin entrar en el fondo de los mencionados reparos ni prejuzgar su razón, es indudable que, por lo menos y en la solución más favorable, dilatarían mucho el momento en que los mencionados alumnos hallaran, con el cobro de sus haberes, la necesaria base económica para poder continuar sus prácticas sin sacrificios que no cabe imponerles y que trató de evitar el citado Real decreto:

Considerando que por la Real orden de 3 de Abril último se ha planteado igualmente otra cuestión relativa á las plazas que ocupan los referidos alumnos, de la cual se deriva una nueva dificultad para la realización en ella, por el tiempo que se pensó, de las referidas prácticas:

Considerando, por consecuencia, la necesidad de poner término á la actual situación, que por su incertidumbre se opone fundamentalmente al cumplimiento de los fines que se persiguieron con la solución dictada en el repetido Real decreto, y teniendo en cuenta que en todo caso esa solución es provisional y no ha de repetirse en los cursos próximos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que los alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1911, se hallen actualmente realizando prácticas complementarias en Escuelas Normales de primera enseñanza, Normales ó en cualquier otro Establecimiento docente oficial, cesen en ellas desde luego, anulándose los nombramientos que les fueron expedidos por Real decreto de 1.º de Marzo último.

2.º Dichos alumnos en prácticas remitirán á la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio el trabajo original análogo á la tesis del Doctorado, que establece el artículo 67 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1911, y el que será entregado con la antelación suficiente para que puedan ser calificados antes de la segunda quincena de Junio próximo, al efecto de su colocación en la lista de mérito de la promoción de salida, con arreglo á los artículos 67 y 70 del mencionado Real decreto orgánico.

3.º Hechas en la repetida Escuela las calificaciones y listas que se detallan en los artículos 68, 69 y 71 de este Real decreto, en armonía con lo establecido en el 70 del mismo, y para cumplirlo se procederá á acordar la provisión de las plazas que los alumnos aprobados tengan derecho á ocupar una vez expedido el título profesional correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1912.

P. O.,
RIVAS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar á esa Dirección General para que según las necesidades del servicio asigne las cantidades que estime oportuno dentro de los presupuestos aprobados respectivos para la construcción de los caminos vecinales incluidos en los contratos celebrados con las Diputaciones Provinciales, con cargo al crédito de

500.000 pesetas fijado para esta atención por Reales órdenes de 5 de Febrero y 25 del mes corriente.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1912.

VILLANUEVA

Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

Delegación de Hacienda

Consumos.—CIRCULAR

1380

Con objeto de que las Corporaciones municipales no contraigan las responsabilidades establecidas en el art. 323 del vigente Reglamento de Consumos, en armonía con el 45 de la ley de 11 de Junio de 1877, se les recuerda la obligación que el párrafo 4.º del artículo 322 del citado reglamento les impone, de ingresar en el Tesoro el importe del actual trimestre antes del último día del mismo, pues de no verificarlo quedarán sujetos al pago de intereses de demora, al procedimiento ejecutivo y á las responsabilidades consiguientes por distracción ó aplicación indebida de los fondos recaudados, las cuales alcanzan y son exigibles sin distinción tanto al Sr. Alcalde como á los señores Concejales.

Logroño, 7 de Mayo de 1912.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Carlos Palacios.

—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Comisión mixta de Reclutamiento

LOGROÑO

Mozos declarados prófugos por la Comisión mixta, correspondientes al reemplazo de 1912.

NOMBRES DE LOS MOZOS	NOMBRES DE LOS PADRES	Número del sorteo	Punto en que deben residir los mozos
Pablo Ormechea Martínez	Valeriano y Casilda	12	Buenos Aires
Gumersindo Hilario de la Concepción (Expósito)		18	Ignorado paradero
Manuel Gurrea Arnedo	Bonifacio y Petra	23	Buenos Aires
Marcelino Blasco Sáez	Valentín y Angela	35	Id.
Sebastián Jalón Martínez	Quirico y Luisa	40	Id.
Sebastián Martínez Mayoral	Pedro y Celedonia	41	Habana
Angel Asenjo Blanco	Mariano y María	43	Buenos Aires
Marcelino Balmaseda Salas	Miguel y Angela	48	Id.
Emilio Ibáñez Jalón	Emilio y Lucía	49	Valparaíso
Dionisio Treviño Ruiz	Juan y Aquilina	60	Buenos Aires
Nicolás Castellanos Lasanta	Ildefonso y Ascensión	64	Id.
Serafín Palacios Sáenz	Pedro y Angela	71	Ignorado paradero
Santos Lozano Cestero	Antonio y Agueda	93	Id.
Ricardo Aparicio Gandasegui	Santiago y Eusebia	103	Buenos Aires
Francisco Angel Sáinz Morales	Domingo y Mercedes	104	Ignorado paradero
Nicolás Palacios García	Francisco y Eustaquia	105	Santa Fe
Narciso Vidaurreta Lázaro	Lorenzo y Pilar	113	América
Roberto de la Concepción (Expósito)		125	Ignorado paradero
Isaac Moreno Lasarreta	Pfo y Prudencia	130	Buenos Aires
Eusebio Aguilar Ulargui	Eusebio y Francisca	131	América
David Sáenz Alesón	Adrián y Andrea	132	Id.
Justo San Miguel (Expósito)		148	Id.
Lucas González Marín	Nemesio y Juana	155	Ignorado paradero
Sotero Bacaicoa Herrera	Eusebio y Juliana	170	Id.
Simeón Romero Hernández	Simón y Carmen	176	República Argentina
Feliciano Alvarez Martínez	Pedro y Eusebia	177	Buenos Aires
Máximo León Arrate	Ramón e Isabel	178	Montevideo
José Emiliano Forcada Pellicer	Nicolás y Saturnina	194	Ignorado paradero
Feliciano Sáenz Alfaro	Marcial y Basilisa	198	Buenos Aires
Vicente Ibáñez Martínez	Adolfo y Romualda	203	América
Andrés Ruiz Mendoza	Antolín y Zoila	206	Ignorado paradero

Logroño, 4 de Mayo de 1912.—El Gobernador, José de Echanove.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LEIVA

1338

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el primer trimestre del año actual.

Sesión del día 1.º de Enero

En ésta, después de cesar los Sres. Concejales salientes y constituirse el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia interina de D. Celedonio Díez, se procedió al nombramiento de Alcalde, resultando elegido por unanimidad D. Donato Villar Corcuera, que obtuvo siete votos para dicho cargo.

Fué proclamado Alcalde, recibiendo las insignias de su cargo y pasó á ocupar la presidencia, y bajo la suya, la Corporación y por siete votos nombró primer Regidor Síndico á D. Venancio Corcuera, y segundo á D. Ignacio San Millán.

Por unanimidad también fué nombrado Interventor D. Eladio Curcuera, y después se eligió el

número de orden de los señores Concejales.

Se suspendió la sesión por dos horas para poder cumplir con el precepto de oír misa, y reanudada, fueron formadas las listas de electores de un compromisario para la de Senadores, acordando su exposición al público.

Asimismo se acordó celebrar las sesiones ordinarias á las diez de la mañana de cada domingo.

Sesión del día 7

Se acordó practicar el día 14 de este mes el alistamiento de mozos del actual reemplazo; quedaron nombradas Comisiones permanentes de Policía rural, de Gobernación, Fomento y Hacienda, compuestas por todos y diversos Sres. Concejales respectiva y repartidamente.

Se acordó socorrer por quince días y á razón de setenta y cinco céntimos diarios al vecino pobre y enfermo Víctor Martín.

La sesión del 14 de Enero no se celebró por haber tenido lugar el alistamiento de mozos.

Sesión del día 21

Enterada la Corporación mu-

nicipal de la correspondencia oficial habida desde la última sesión, entre la que figuraba la aprobación del reparto de consumos, aprobó una cuenta de quince pesetas á favor de D. Luis Arín, y otra de 1'30 á favor de Nicasio Sáez Uliesca, por recomposición de la Casa Consistorial.

Sesión del día 28

Por no haber habido reclamación, quedaron fijadas definitivamente las listas de electores de un compromisario para la de Senadores.

Conforme al artículo 66 de la ley de Ayuntamientos se dividió el pueblo en tres secciones para renovación de la Junta municipal y quedó hecho así: 1.ª sección, la calle de San Juan, correspondiendo la 2.ª á la calle Mayor y quedando formada la 3.ª por las demás calles, plaza y extramuros, acordando que á cada una de las dos primeras se nombren dos vocales y tres á la tercera, y que esta división sea publicada por pregón.

Sesión del día 4 de Febrero

Leía y aprobada el acta de la anterior, y la correspondencia

oficial y disposiciones sobre servicio obligatorio y nueva ley de Quintas, el Ayuntamiento señaló el día 11 del actual para el cierre del alistamiento y el día 18 para el sorteo; se acordó adquirir una cinta metálica para medir el perímetro torácico de los mozos y proporcionar una báscula no automática para proceder al peso de aquellos.

Fueron aprobadas una cuenta de 4'50 pesetas, socorro á Leandro Fuente, para incorporarse á filas, y otro socorro de una peseta dada á dos pobres transeuntes.

Sesión del día 11

Leída y aprobada el acta de la anterior, y enterado el Ayuntamiento de la correspondencia oficial habida desde aquella, se levantó ésta por falta de asuntos.

La sesión del 18 de Febrero no se celebró por tener lugar la del sorteo.

Sesión del día 25

Aprobada la anterior y leída la correspondencia oficial, se nombró tallador y pesador de mozos para el acto de la clasificación y declaración de soldados á don Sebastián Martín Villar; se acordó citar para dicho acto al señor Médico titular, y quedaron nombrados testigos para los expedientes de exenciones D. Esteban Martín y D. Antonio Benito.

Previo sorteo y sin reclamación quedó constituida la Junta municipal de este modo: 1.ª sección, Vocales, D. Baldomero Barrio y D. Eustasio Corral; 2.ª sección, D. Eusebio Mahave y D. Antonio Benito; 3.ª sección, D. Severiano Corral, D. Agapito San Pedro y D. Julio del Río.

Fué aprobada una cuenta de veintiuna pesetas á favor del Secretario, por una comisión á Logroño sobre asuntos municipales.

Sesión del día 17 de Marzo

Fueron aprobadas una cuenta de diez pesetas por aferición de pesas y medidas; otra á favor de Hijos de Merino, por material de Secretaría; otra de 1'25 pesetas por una botella de tinta, y otra de 2'25 por gastos en la liquidación de bienes de personas jurídicas.

Se concedió todo el mes de Abril para que los interesados puedan presentar sus relaciones de alta y baja para la confección del amillaramiento.

Quedó enterado el Ayuntamiento de que la subasta del ramaje obtenido de la poda de los árboles del paseo de la Iglesia, había producido tres pesetas setenta y cinco céntimos, y se acordó su ingreso en arcas municipales.

Fué nombrado recaudador y agente ejecutivo para la cobranza

del repartimiento vecinal, D. Gabino Barrasa Alonso.

Fué aprobada un cuenta de 10'50 pesetas por jornales empleados en podar los árboles del paseo de la Iglesia y plantar nuevos en este y otros sitios ó terrenos comunales.

Por falta de asuntos no se celebró la sesión del 24 de Marzo.

Sesión del día 31

Quedaron aprobadas una cuenta de 22'60 pesetas á favor de Manuel Gómez, por material de Secretaría; otra de 5'60 por 20 acacias y portes del ferrocarril por traerlas hasta Haro; otra de 4'96 por gastos en arreglo de caminos vecinales, y otra de 22 pesetas por material de escritorio.

Como Concejales fueron nom-

brados Vocales de la Junta local de instrucción pública D. Eladio Corcuera y D. Celedonio Díez.

Se autorizó al agente de negocios D. Felipe Palacios, para recoger las cédulas personales para el año actual.

El Ayuntamiento aprobó la liquidación del presupuesto del año anterior y fijó definitivamente las cuentas municipales de dicho año en esta forma: Cargo, 9.889'94

pesetas; Data, 9.231'14 pesetas, por lo que queda una existencia de 658'80 pesetas.

El anterior extracto fué aprobado en sesión ordinaria de 28 de Abril.

Leiva, 29 de Abril de 1912.—
V.º B.º: El Alcalde accidental, primer Regidor, Celedonio Díez.

Requisitoria

Apellidos, nombre y apodo del procesado, y nombres de sus padres	NATURALEZA, estado, profesión ú oficio	EDAD, señas personales y particulares	Últimos domicilios	DELITOS, Autoridad ante quien tiene que presentarse y plazo para ello
Amestio Uruñuela, Angel Padres: Venancio Elena	Badarán (Logroño), soltero, jornalero.	22 años, estatura 1 metro 625 milímetros, señas particulares y personales, se ignoran.	Avecindado últimamente en Alza (San Sebastián).	Falta á concentración. Juez instructor del 6.º Regimiento de Artillería, primer Teniente Don Antonio Morales Serrano, residente en esta plaza; treinta días de plazo.

Valladolid, 4 de Mayo de 1912.—El primer Teniente Juez instructor, Antonio Morales.

— 34 —

pleado en el momento de formalizar la petición y cuál es el que anualmente se invierte en las obras.

Igualmente harán constar, con referencia á sus Estatutos, si se trata de Sociedades, y mediante declaración ante las Juntas de fomento, si de particulares, que los beneficios como Empresa no excederán del 4 por 100 anual.

Los particulares declararán además, que se someten á las disposiciones vigentes de la Ley y de este Reglamento.

No se admitirá en los concursos de que trata el artículo 97 de este Reglamento, ninguna entidad ó particular constructor, sin que presente con la solicitud el certificado de calificación de casas baratas, obtenido según dispone el capítulo III del mismo.

Art. 103. Ninguna subvención otorgada á tenor de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 21 de la Ley, podrá exceder del 25 por 100 del capital empleado por la Sociedad ó particular respectivo, según dispone el artículo 22 de la misma.

Art. 104. El artículo 24 de la Ley sólo se aplicará en los casos notorios de fracaso por culpa de los constructores ó de mala fé.

Cuando haya lugar á aplicarlo, la Junta representará los intereses del Estado, procediéndose á la subasta de las obras si fuere preciso.

Art. 105. Cuando no se agotare la subvención legal á que se refieren los artículos 21 y 23 de la Ley, el remanente podrá destinarse á auxiliar á las Juntas de fomento y mejora de las casas baratas, según lo dispuesto en el artículo 6.º de la misma y previo informe del Instituto de Reformas Sociales, debiendo tenerse en cuenta la respectiva importancia de la labor realizada por las diversas Juntas para otorgar y distribuir la subvención.

En ningún caso podrá concederse más de 7.500 pesetas de una sola vez.

CAPÍTULO VII

SEGURO

Art. 106. El Instituto Nacional de Previsión se encargará de desenvolver todo lo relativo al seguro en sus relaciones con la ley de Casas baratas.

— 35 —

CAPÍTULO VIII

INTERVENCIÓN MUNICIPAL

Art. 107. En cumplimiento de la ley de 12 de Junio de 1911, los Ayuntamientos vienen llamados á ejercer una misión colaboradora de la acción del Estado, que abarca los siguientes extremos:

1.º La petición al Gobierno, cuando lo estimare necesario, para que se cree en el Municipio una Junta de fomento y mejora de la habitación barata.

2.º Los trabajos conducentes á constituir esa misma Junta tan luego lo requiera así el Gobernador de la provincia.

3.º La adopción de las medidas á que vengán obligados por las Leyes vigentes ó que les pidan las Juntas citadas para el fomento y mejora de las habitaciones baratas.

4.º Promover las reformas que las Juntas propongan en las habitaciones, y su clausura, cuando se vea que son impropias para albergue humano.

5.º Proponer á las Juntas la práctica de aquellas informaciones que estimen necesarias sobre la condición de las casas en el Municipio.

6.º Proponer al Gobernador de la provincia el nombramiento de los Vocales Médico, Arquitecto y Concejales de las Juntas de fomento y mejora de la habitación barata.

7.º Favorecer, por medio de subvenciones consignadas en presupuestos, la construcción de casas baratas.

8.º Proveer á los gastos del personal y material indispensables de las Juntas, salvo el caso en que pudieran las mismas Juntas sufragarlos con recursos propios.

9.º Consignar en los presupuestos las cantidades necesarias para las atenciones de las Juntas.

10. Asesorar al Instituto de Reformas Sociales cuando éste, á falta de Junta local, haga sus veces en cumplimiento del artículo 9.º de la Ley, ó bien representar á dicho Instituto cuando éste le confriese el desempeño de funciones relacionadas con la aplicación de la Ley y de este Reglamento.

11. Ceder los terrenos ó parcelas que les pertenezcan en el ensanche ó afueras de las poblaciones, al objeto que

Sección judicial

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

1386

Carrascón Arellano, Julio; de veintitres años, de estado soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Alfaro, hijo de Juan y de Juana, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Alfaro, para hacerle saber las conclusiones del Ministerio fiscal en dicha causa.

Alfaro, 6 de Mayo de 1912.—
Carlos Pérez Acebal.

JUZGADOS MUNICIPALES

1387

Don Bartolomé Domínguez Pablo, Juez municipal de esta villa. Hago saber: Que no hallándose provistas las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal en la forma que determina el art. 12 y siguientes del Reglamento de 10 de Abril de 1871, cumpliendo con lo dispuesto en la circular de la Excma. Audiencia te-

rritorial de Burgos de 4 del pasado, se anuncian vacantes dichas plazas dotadas con los derechos de arancel.

Los aspirantes á dichos cargos presentarán sus solicitudes y demás documentos en legal forma al que suscribe, en el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Viniestra de Abajo, 29 de Abril de 1912.—Bartolomé Domínguez.

JUZGADOS MILITARES

1385

Martínez Uruñuela, Juan; hijo de Ildefonso y de Ignacia, natural de Baños de río Tobía, Ayuntamiento de ídem, partido de Nájera, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión carrero, de 21 años, domiciliado últimamente en Baños de río Tobía, provincia de Logroño, procesado por falta de incorporación, comparecerá en término de 30 días, ante el Capitán juez instructor del Batallón Cazadores Alfonso XII; número 15, D. Ramón Badell Marcè, residente en esta plaza,

bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Vich, 24 de Abril de 1912.—El Juez instructor, Ramón Badell.

Anuncios Oficiales

ALESANCO

1382

Los contribuyentes de este término municipal que habiendo sufrido alteración en sus riquezas, no hubiesen presentado en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones correspondientes, se apresurarán á verificarlo antes del día veinte del actual, teniendo en cuenta que las que se reciban transcurrido que sea dicho plazo, no podrán comprenderse en los apéndices al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial del próximo año de 1913.

Alesanco, 5 de Mayo de 1912.—
El Alcalde en funciones, Celedonio Villaverde.

VILLARROYA

1384

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para los repartimientos de la contribución territorial y urbana del año 1913, los que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar las relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villarroya, 5 de Mayo de 1912.—
El Alcalde, Feliciano Jiménez.

1383

Terminado por la Junta reparadora el reparto de recursos extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de ocho días, para que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean en su derecho.

Villarroya, 5 de Mayo de 1912.—
El Alcalde, Feliciano Jiménez.

Logroño.—Imp. Provincial

— 36 —

señalá el artículo 10 de la Ley, ó proporcionar solares á precios reducidos ó en condiciones de fácil pago.

12. Ordenar que cuantas operaciones y expedientes relativos al cumplimiento y desarrollo de los preceptos legales se tramiten por las Oficinas municipales lo sean de un modo gratuito, y eximir del pago de derechos, por licencias, introducción de materiales y de todo arbitrio municipal, á las construcciones de planta y obras de reforma.

13. Auxiliar la construcción y reforma de casas baratas concertando con Empresas de conducción y distribución de agua, gas, electricidad, etc., el suministro de éstos á precios reducidos, y con las Compañías de tranvías el establecimiento de líneas con tarifas económicas para el servicio de las zonas urbanas en que las casas baratas se construyan.

14. Las demás obligaciones y facultades que se contienen en el capítulo III de la Ley, ya para el estímulo á la acción de los particulares, ó bien para la construcción directa por los Ayuntamientos.

Art. 108. Por lo que respecta al apartado 4.º del artículo 107, ha de tenerse presente que el objeto de la Ley y de este Reglamento no es tan sólo el de estimular la construcción de casas baratas, mediante la concesión de ciertos beneficios, siempre que cumplan con las condiciones impuestas por el artículo 2.º de la Ley; su acción alcanza también á la mejora de las casas ya construídas que, sirviendo de vivienda á las clases modestas á que hace referencia el citado artículo, y aun no reuniendo las circunstancias de casa barata que determina, sean impropias para el albergue humano.

Art. 109. A los efectos del artículo precedente, las Juntas de fomento y mejora de casas baratas podrán formar un inventario de las habitaciones modestas existentes en su demarcación, haciendo de ellas una primera clasificación en aceptables é insalubres.

Se comprenderán en el grupo de insalubres aquellas casas que no reúnan las condiciones higiénicas indispensables para la vida, por las malas cualidades del terreno en que se asientan; de las calles, patios y construcciones que las rodean; medio ambiente, hacinamiento de habitaciones, exigüidad del cubo de aire, deficiencia de luz y ventilación, mala distribución, defectuoso é incompleto alejamiento de

— 33 —

caso, el número de viviendas que se pretenda construir, sus condiciones económicas, las circunstancias de localidad, y procurando que la subvención beneficie el mayor número de individuos posible.

Para determinar la preferencia á que se refiere el párrafo anterior, las Juntas de fomento y mejora de las casas baratas, reunirán todos los datos é indicaciones demostrativos, tanto del número de las viviendas proyectadas, como de sus condiciones económicas, coste de las casas, tipo de alquiler y de venta al contado ó á plazos, urgencia de las construcciones en la localidad respectiva, y cálculo, tan exacto como sea posible, de los individuos beneficiados; y, con su informe, los remitirán, con las solicitudes, al Instituto de Reformas Sociales, á fin de que, en vista de todo, pueda á su vez informar según lo dispuesto en la Ley. El Instituto podrá pedir cuantas aclaraciones ó datos complementarios estime oportunos á las referidas Juntas.

Art. 100. En el concurso á que se refiere el párrafo 3.º del artículo 97 del Reglamento para distribuir la parte del 30 por 100 de la subvención legal de que trata el artículo 21 de la Ley, y que, según el párrafo 5.º del mismo, puede destinarse á garantizar el interés, no superior al 5 por 100, que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas, con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, se tendrá en cuenta para las preferencias lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuando se trate de la distribución de subvenciones á que se refiere el párrafo 4.º del artículo 21 de la Ley, se tendrá en cuenta, ante todo, la preferencia establecida en el número 3.º del artículo 99 de este Reglamento.

Art. 101. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley sobre casas baratas, los Ayuntamientos podrán acudir al concurso de que trata el párrafo 3.º del artículo 97 de este Reglamento, en las condiciones que el mismo determina.

Art. 102. El particular ó entidad constructora que acuda al concurso, hará constar necesariamente el fin que se propone, el plan para llevarlo á cabo, el cálculo en que basa su gestión financiera, los plazos de construcción y cuantos extremos análogos sirvan para fundamentar la concesión del subsidio oficial.

Será indispensable hacer constar cuál es el capital me-